

interesada, a los efectos del que ahora intenta contraer con súbdito español.

2.º Confirmar, en consecuencia, el auto apelado.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilmo. Sr. Juez Decano de los de Primera Instancia y de los de Instrucción de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

9354

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de mayo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,380	67,580
1 dólar canadiense	68,666	68,938
1 franco francés	14,402	14,460
1 libra esterlina	122,995	123,830
1 franco suizo	27,182	27,318
100 francos belgas	173,347	174,310
1 marco alemán	26,590	26,722
100 liras italianas	7,608	7,640
1 florín holandés	25,058	25,179
1 corona sueca	15,397	15,479
1 corona danesa	11,167	11,219
1 corona noruega	12,372	12,432
1 marco finlandés	17,512	17,609
100 chelines austriacos	370,504	373,659
100 escudos portugueses	225,577	227,772
100 yens japoneses	22,610	22,715

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9355

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra de abastecimiento de agua a la zona gaditana, conducción a Trabujena, tramo de origen a Mesas de Asta, ampliación, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 206-CA que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de febrero de 1976, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 de febrero de 1976, y en el periódico «Diario de Cádiz», de fecha 31 de enero de 1976, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de abril de 1976.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.775-E.

9356

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra de zona regable canal margen izquierda del Guadalete, obras complementarias estación de bombeo, tubería de impulsión, caminos de acceso y depósito del sector II, término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 207-CA que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando, que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de febrero de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 6 de febrero de 1976 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 4 de febrero de 1976, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando, que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de abril de 1976.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.776-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9357

ORDEN de 12 de marzo de 1976 sobre puesta en funcionamiento de Escuelas Hogar en Guadalajara, Málaga, Navarra, Zamora y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de los Decretos 424/1976 de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo) y 425/1976 de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), por los que se crean Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica, procedentes de zonas de difícil escolarización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de las siguientes Escuelas Hogar:

Provincia de Guadalajara

Municipio: Pastrana. Localidad: Pastrana.—Escuela Hogar «Fray Lorenzo Pérez» para noventa puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesores de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios de los Padres Franciscanos de San Gregorio Magno.

Municipio: Pastrana. Localidad: Pastrana.—Escuela Hogar «María Inmaculada» para 60 puestos escolares. A tal efecto se

crean dos plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por las Misioneras de María Inmaculada.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Escuela Hogar «San Pablo», sito en Camino de los Almendrales, para 90 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesor de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios del Seminario, cedidos por el Obispado de Málaga.

Municipio: Málaga. Localidad: Algarrobo.—Escuela Hogar «Trayamar» para 80 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en edificios cedidos por el Obispado de Málaga.

Municipio: Málaga. Localidad: Torremolinos.—Escuela Hogar «García Morato» para 90 puestos escolares. A tal efecto se crean dos plazas de Profesor de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios situados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Municipio: Málaga. Localidad: Torremolinos.—Escuela Hogar «Medalla Milagrosa» para 60 puestos escolares, sita en calle Suscia, número 3. A tal efecto, se crean dos plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Municipio: Mijas. Localidad: El Chaparral.—Escuela Hogar «Carmen Werner» para 90 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Provincia de Navarra

Municipio: Estella. Localidad: Estella.—Escuela Hogar para 150 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora de Unidad de Hogar y dos plazas de Profesor de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en edificios del Colegio Nacional mixto comarcal de la misma localidad.

Municipio: Santesteban. Localidad: Santesteban.—Escuela Hogar para 120 puestos escolares. A tal efecto se crean dos plazas de Profesor y dos plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios del Colegio Nacional mixto comarcal de la misma localidad.

Provincia de Zamora

Municipio: Camarzana de Tera. Localidad: Camarzana de Tera.—Escuela Hogar para 90 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios del Colegio Nacional mixto comarcal.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Daroca. Localidad: Daroca.—Escuela Hogar para 150 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora y dos plazas de Profesor de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por el muy ilustre Ayuntamiento de Daroca.

Segundo.—Se rectifica la Orden ministerial de 15 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero) en el sentido de que donde dice Escuela Hogar «San Anastasio» de Lérida capital, sita en la rambla de Aragón, 11, debe decir, Escuela Hogar «San Anastasio», sita en el mismo lugar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 12 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

9358

ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se clasifican como Colegios Nacionales de Educación General Básica los Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria y las Escuelas Graduadas con ocho o más unidades escolares en funcionamiento.

Ilmos. Sres.: La Ley General de Educación, en su disposición transitoria segunda, dispone que los Centros de enseñanza creados con anterioridad a su promulgación se clasificarán en la categoría o nivel que les corresponda, con arreglo a las diversas enseñanzas que recoge la Ley, salvo que las necesidades de la planificación educativa exijan su transformación.

Por tanto, los Centros que fueron creados como Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria o como Escuelas Graduadas deberán ahora clasificarse como Colegios Nacionales de Educación General Básica y acomodarse a lo legislado para este nivel, siempre que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley, cuenten con una unidad escolar

para cada uno de los cursos que forman la Educación General Básica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros que con anterioridad a la Ley General de Educación fueron creados como Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria quedan clasificados como Colegios Nacionales de Educación General Básica, conservando el mismo nombre que anteriormente tuvieron.

Segundo.—Las Escuelas Graduadas, estén o no en régimen de agrupación escolar, con ocho unidades o más, quedan clasificadas como Colegios Nacionales de Educación General Básica con el mismo número de unidades que cuenten actualmente.

Estos Centros podrán impartir enseñanza común en aquellos casos en que sea necesario para que el Centro posea, al menos, un grupo de alumnos por cada uno de los cursos que integran este nivel educativo.

Tercero.—La plantilla de Profesores de Educación General Básica en los Centros clasificados en esta Orden como Colegios Nacionales se acomodará al Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre.

Cuarto.—1. A los efectos de lo previsto en la disposición transitoria quinta del Decreto 3600/1975 los Profesores titulares de las plantillas de los Centros clasificados en la presente Orden que reúnan las condiciones señaladas para el desempeño de las especialidades de la segunda etapa podrán optar por quedar como titulares de las mismas. Caso de optar más de un Profesor por una determinada especialidad, se estará a lo establecido en la disposición transitoria quinta del citado Decreto 3600/1975.

2. Para que los citados Profesores puedan realizar su opción ante la correspondiente Delegación Provincial del Departamento, queda abierto un plazo de treinta días hábiles, que empezará a contar a partir de la publicación de la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de abril de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Personal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9359

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Pontevedra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para ampliar la subestación de la central de Portodemouros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la ampliación del parque intemperie, a 220 KV., de la central hidroeléctrica denominada «Portodemouros», ubicada en la margen izquierda del río Ulla, entre las aldeas de Portodemouros y Puento San Justo, del Ayuntamiento de Villa de Cruces (Pontevedra) autorizado su establecimiento conjuntamente con la citada central, por Resolución de esta Dirección General, de fecha 27 de noviembre de 1967.

La ampliación consistirá en la instalación de una segunda barra, a 220 KV., y tres módulos más destinados: uno a acoplamiento de barras, y los otros dos a transformadores, de los cuales, uno quedará en reserva para futuras necesidades, y el otro, para su conexión con un transformador a instalar, de 40 MVA., y relación de transformación 220/66 KV., establecimiento de un parque intemperie, a 66 KV., compuesto de un doble juego de barras con un módulo de acoplamiento, dos de potencia de entrada, dos de salida de línea hacia Lalín y Santiago de Compostela, otros dos de reserva, y dos de transformación para su conexión con otros tantos transformadores a instalar, de 6 MVA., cada uno, relación de transformación 66/15 KV.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación se instalarán interruptores tripolares, con mando a distancia para la tensión a 220 KV., y mando a motor para la tensión a 66 KV., de las siguientes, respectivas, características, 245-72,5 KV., 1250 A y 12.000-1.500 MVA., de capacidad de ruptura.

Completará la instalación los correspondientes elementos de protección, maniobra y medida.